



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001 -2021-00016-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: SAÚL ANTONIO GAITÁN FARFÁN
ASUNTO: DECRETA LA TERMINACIÓN PARCIAL

Corresponde proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725015300357375, que formalizó la Apoderada General Regional Oriente del Banco demandante, mediante escrito radicado el 07 de diciembre de 2021 (fl. 133).

Así las cosas, y siguiendo lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, corresponde acceder a lo peticionado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 1625 del C. C. las obligaciones se extinguen además en todo o en parte, por la solución o pago efectivo, entendiéndose jurisprudencial y doctrinariamente que paga quien entrega una suma de dinero, el que da la cosa debida, el que ejecuta el hecho objeto de la prestación o el que se abstiene de ejecutar un hecho.

En efecto, para que el pago sea válido y tenga el alcance de extinguir la obligación, es necesario que concurren los requisitos que a continuación se relacionan: **a)** debe hacerse por el deudor o cualquier persona a su nombre, **b)** debe hacerse en favor del acreedor o, a quien la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por aquel para el cobro (Arts. 1630 y 1634 del C.C.), **c)** debe hacerse para cubrir integra o parcialmente la obligación específicamente convenida, y **d)** debe hacerse tanto en el lugar como en el tiempo convenidos.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la Apoderada General Regional Oriente de la entidad demandante, facultada para solicitar la terminación de procesos a través de escritura pública No. 0228, otorgada en la Notaría Veintidós de Bogotá el 02/03/2020, solicitó la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación No. 725015300357375, se debe tener en cuenta lo normado en el Art. 461¹ del Código General del Proceso, por ello, se procederá de conformidad con lo anunciado, esto es, se decretará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación No. 725015300357375, representada en el pagaré No. 015306100016894, suscrito por el ciudadano Saúl Antonio Gaitán Farfán.

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO: Si antes de iniciada la audiencia de remate el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..(...)..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación parcial del proceso ejecutivo singular, promovido por **el Banco Agrario de Colombia** contra Saúl Antonio Gaitán Farfán, por pago total de la obligación No. 725015300357375, representada en el pagaré No. 015306100016894.

SEGUNDO: Desglósese el pagaré No 015306100016894, en favor del demandado, dejando constancia expresa de que él efectuó el pago total esa obligación.

TERCERO: Precísese que este proceso continúa en contra del ciudadano Saúl Antonio Gaitán Farfán, por las obligaciones Nos. 725031650170921 y 4481860002519616, representada en los pagarés Nos. 031656100008308 y 4481860002519616, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 47 de fecha 15 de diciembre de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

**Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8004181b11744ec9ead98d9604d397ce4bd1539b1b77f0d98de989bd1fd23c02**

Documento generado en 14/12/2021 09:21:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>